



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

414.  
14 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y REGULACIÓN A LA CORRIENTE HÍDRICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 001 de fecha 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 6 de abril de 2004 las Corporaciones Autónomas Regionales en jurisdicción de los Departamentos del Cesar – CORPOCESAR- y Magdalena – CORPAMAG- reglamentaron de manera conjunta, los usos y aprovechamientos de aguas del Río Ariguaní, estableciéndose una distribución de caudales, condiciones y obligaciones para cada usuario.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. Igualmente estipula la disposición legal en mención, que en casos de escasez las concesiones podrán ser abastecidas a prorrata o por turnos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.8. ibídem establece:

*Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.3.2.13.16. señala:

*En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Que el artículo 2.2.3.2.25.2. de la misma norma en cita y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizará el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

*“1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;*



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

414 .  
14 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y REGULACIÓN A LA CORRIENTE HÍDRICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

2. *Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;*
3. *Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;*
4. *Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
5. *Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces”.*

Que por lo expuesto se procederá a ordenar regulación a la corriente hídrica conocida en la región como Río Ariguaní, así como también controles y seguimientos a los usuarios (predios y/o fincas) que se encuentran sobre las siguientes cuencas:

- Cuenca Alta: Se ubican las siguientes fincas; Palmarí, La Pola, El Recuerdo, Campo Grande, La Pachita, El Coraje, Patio Largo, La Victoria, El Saíno.
- Cuenca Baja: Las fincas; La Sirena y Punto de Oro.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la actividad de regulación a la corriente hídrica del Río Ariguaní en jurisdicción del Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el control y seguimiento ambiental a los usuarios (predios y/o fincas) que se encuentran sobre las siguientes cuencas:

- Cuenca Alta: Se ubican las siguientes fincas; Palmarí, La Pola, El Recuerdo, Campo Grande, La Pachita, El Coraje, Patio Largo, La Victoria, El Saíno.
- Cuenca Baja: Las fincas; La Sirena y Punto de Oro.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

414  
14 FEB. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y REGULACIÓN A LA CORRIENTE HÍDRICA DEL RÍO ARIGUANÍ EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los usuarios de la corriente hídrica del Río Ariguaní en Jurisdicción del Departamento del Magdalena señalados en este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en vía gubernativa.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Karen Bozón  
Revisó: Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

